



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.		
Versión	2.0	Fecha	30/04/2025

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	• Creación del documento.	15/01/2025
2.0	• Adaptación del documento al Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación e Informes de la Consejería, de fecha 5 de agosto de 2024.	03/07/2025
	• Acuerdo de inicio.	
3.0	• Adaptación del texto tras trámite de audiencia e información pública e informes preceptivos.	
4.0	• Adaptación del texto tras Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	
5.0.	• Adaptación del texto tras informe de la Secretaría General Técnica e Informe de Medios Electrónicos de la ADA.	
Distribución		
1.0. Remitido a SGT en fecha 15/01/2025		
2.0. Remitido a SGT en fecha		
3.0. Remitido a SGT en fecha		
4.0. Remitido a SGT en fecha		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 1/79	



A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. **Resumen ejecutivo.**
2. **Oportunidad de la propuesta de norma.**
Causas, fines y objetivos perseguidos.
Alternativas de regulación.
Adecuación a los principios de buena regulación.
3. **Contenido y análisis jurídico.**
Contenido.
Análisis jurídico.
Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
Relación con las normas de rango superior.
Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
Posible afectación a competencias sectoriales.
Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.
Lista de derogaciones de normas.
Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).
4. **Impacto económico-financiero y presupuestario.**
Impacto económico.
Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. **Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.**
6. **Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**
Impacto por razón de género.
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. **Medios electrónicos.**
8. **Impacto en la protección de datos personales.**
9. **Otros impactos.**
10. **Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 2/79





Junta de Andalucía

previa.

11. **Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.**
12. **Anexo**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 3/79





1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa	Fecha	15/01/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Actualmente la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los centros necesita ser revisada para adecuar el funcionamiento de los mismos a las necesidades actuales.</p> <p>Se hace necesario el establecimiento de medidas destinadas a promover la racionalización administrativa para conseguir la optimización de la organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación,</p>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 4/79	



	<p>normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos. Este Decreto simplifica la organización de los centros mediante la modificación de sus reglamentos orgánicos. Agiliza procedimientos vinculados a la matrícula, traslados y renuncias de plazas escolares en distintas tipologías de centros, simplificando además el procedimiento de admisión.</p> <p>Agiliza la rendición de cuentas tanto de los procesos vinculados a la formación y a la acreditación de la formación docente, así como del ejercicio de la función directiva.</p> <p>Homologa y agiliza el procedimiento de propuesta de candidaturas a los distintos premios extraordinarios. Concreta el calendario escolar para adaptarlo a las necesidades actuales de acceso a la PAU.</p> <p>Digitaliza el registro de los libros de texto.</p> <p>Simplifica procedimientos de funcionamiento interno de la propia Consejería, con lo que se acortarán plazos de resolución de procedimientos, entre otras cuestiones. Todo ellos mediante modificaciones de la normativa en vigor con la finalidad de adecuar los textos a las circunstancias actuales.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Descarga de los trámites administrativos docentes.2. Aumento de la eficacia y eficiencia de los recursos materiales y humanos de los centros educativos y de la propia Administración educativa.3. Mejorar la comunicación entre la ciudadanía, los centros y estos con la Administración.4. Adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales. <p>Se detallan en el apartado 2.1.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa sectorial en el ámbito de la educación para conseguir las finalidades previstas y detalladas como</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 5/79	



	<p>objetivos generales en el apartado anterior. No se han considerado alternativas a la regulación abordada por el proyecto de Decreto por cuanto el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, insta a las entidades y órganos que integran el sector público autonómico a optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, incluyendo menores cargas para los ciudadanos y para los operadores económicos. Esta simplificación pasa por actualizar la normativa en determinados puntos para permitir la simplificación pretendida.</p> <p>Este texto se dispone con rango de Decreto por ser la figura necesaria para modificar los decretos de organización y funcionamiento de los centros.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El proyecto de Decreto está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de cincuenta y seis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.</p> <p>El texto tiene la siguiente estructura.</p> <p>Preámbulo Capítulo I. Disposiciones generales Capítulo II. Organización y funcionamiento de los centros docentes y ordenación de las enseñanzas que imparten. 8 secciones, una por cada tipología de centro. Capítulo III. Dirección de centros docente Capítulo IV. Calendario escolar. Capítulo V. Procedimiento de admisión. 2 secciones. Capítulo VI. Convivencia Capítulo VII. Formación y centros de formación del profesorado Capítulo VIII. Registro de libros de texto y materiales educativos Capítulo IX. Otras cuestiones generales de organización y</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 6/79	



	funcionamiento de la administración educativa. 3 secciones. 5 Disposiciones adicionales 1 Disposición derogatoria 6 Disposiciones finales
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El proyecto de Decreto afecta a 19 Decretos y 37 órdenes. Las normas que modifica y las que deroga se detallan en el punto 3.2.3. No deroga completamente ninguna norma, sólo determinados apartados.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 14/11/2024 Periodo de la consulta: 15/11/2024 al 5/12/2024
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones donde se ponen de manifiesto la necesidad de elaborar un proyecto normativo que favorezca la simplificación de procedimientos en el ámbito del sector docente, así como una agilización en las comunicaciones entre la Administración educativa y la ciudadanía. Las aportaciones recibidas se resumen en el apartado 10.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Según las instrucciones para la tramitación de decretos, el trámite de audiencia e información pública se realizará durante la fase de instrucción, una vez firmado el "Acuerdo de inicio".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 7/79





Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 8/79	



	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El proyecto de Decreto tiene un impacto de género positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la familia
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Se necesitan ajustes y desarrollos de la Plataforma Séneca y algunas de sus herramientas relacionadas.
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales. NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> El proyecto de Decreto tiene en cuenta la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 9/79





		regulación en la protección de datos. Entre sus medidas no se incluye nuevos procedimientos que incluyan nuevos tratamientos de datos. Optimiza los existentes.
Otros impactos	1. Impacto medioambiental. [NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>] El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre el medioambiente	
	2. Impacto desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. [NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>] El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la perspectiva de la igualdad de oportunidades	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: curso 2025/26 y 2026/27	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.	
/Identificación de objetivos a evaluar	1. Reducir los trámites administrativos docentes.	
	2. Aumentar la eficacia y eficiencia de los recursos materiales y humanos de los centros educativos y de la propia Administración educativa.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 10/79





	3. Mejorar la comunicación entre la ciudadanía, los centros y estos con la Administración.
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de reuniones, número de actas y número de procedimientos reducidos a nivel de centro.
	2. Reducción en el tiempo de tramitación de los procedimientos.
	3. Número de procedimientos digitales optimizados.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Tasas e indicadores
	2. Memorias de autoevaluación de los centros
	3. Encuestas de satisfacción
Herramientas de evaluación para cada impacto	Tasas e indicadores
	Memorias de autoevaluación de los centros
	Encuestas de satisfacción

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

La legislación educativa ha experimentado numerosos cambios desde la promulgación de la Ley General de Educación de 1970, publicada antes de la sanción de la Constitución Española en 1978, hasta la entrada en vigor de la última modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realizada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En Andalucía, desde el traspaso de las competencias educativas llevado a cabo el 27 de diciembre de 1982 mediante la publicación del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han ido desarrollando reglamentos autonómicos que han permitido desarrollar la autonomía concedida en el ámbito educativo en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 11/79	



Junta de Andalucía

con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Desde que se publicó la Ley General de Educación de 1970 hasta la sanción de la última modificación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, además de cambios relativos a la propia estructura de la enseñanza y etapas que conforman el sistema educativo, también se han introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha permitido establecer un marco legislativo estable que ha consolidado nuestros principios generales de actuación en cada una de las etapas en el contexto de nuestra comunidad autónoma.

Desde la promulgación de las distintas leyes y en adecuación a ellas, en Andalucía se ha ido concretando un marco legislativo que, aunque completo y garantista con los derechos y deberes de los distintos agentes implicados en la educación, ha de ser revisado y adaptado a las nuevas necesidades que se presentan.

Los cambios normativos propuestos en el presente Decreto se adoptan para agilizar la organización y el funcionamiento de los centros, para evitar duplicidades en la elaboración documental, sobre todo en la concreción de los documentos programáticos de la necesidad de la comunidad educativa, para reducir trámites intermedios de poco valor añadido, para flexibilizar estructuras organizativas, fomentando la autonomía de los centros y facilitando la capacidad de autoorganización. Se facilitan medios de comunicación electrónicos, agilizando los procedimientos de la propia Administración para dar una respuesta más ágil a las necesidades del alumnado y de sus familias. Todos estos cambios se adoptan, además, mediante el desarrollo de la digitalización de procesos administrativos, de eliminación de trámites innecesarios, mediante la unificación de formularios y a través de la centralización de solicitudes y comunicaciones, todo ello con el fin de evitar la duplicidad en la distribución de esfuerzos y recursos. Además, el fomento de la flexibilidad organizativa y su simplificación permitirá que las decisiones pedagógicas y organizativas puedan adaptarse con mayor rapidez a las necesidades del centro. En definitiva, la simplificación administrativa es clave para optimizar los tiempos docentes y que esto permita mejorar la calidad educativa, optimizando los procesos internos, fomentando la autonomía de los centros y el liderazgo de los equipos directivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 12/79





Las medidas detalladas en el presente Decreto, vinculadas a la simplificación administrativa y a la agilización de procedimientos del sistema educativo andaluz en su conjunto, tiene su fundamentación a nivel autonómico, en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas para la simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Podemos decir, que el presente Decreto busca un equilibrio entre la eficacia administrativa y el bienestar docente, fortaleciendo la transparencia y la colaboración en el ámbito educativo. Al simplificar procesos y promover la digitalización, pretende garantizar un sistema educativo más eficiente, sostenible y centrado en la calidad.

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

a) Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El creciente aumento de la carga administrativa en la gestión docente obliga a realizar un análisis, tanto interno como externo, con objeto de detectar y definir necesidades y carencias que por sus incidencias negativas pueden disminuir la eficacia de la administración. Desde este punto de vista se pueden considerar los siguientes ámbitos de intervención:

- Carga administrativa docente. Reducir la carga administrativa supone liberar recursos dedicados a otras actividades con la consiguiente mejora en el rendimiento de la actividad principal. El importante cuerpo normativo al que se encuentra sometida la actividad docente, con un elevado número de procedimientos administrativos, supone un sobreesfuerzo para el profesorado. Se deberá valorar, por tanto, dónde se encuentran los puntos críticos y cuáles son los procedimientos que menos redundan en la calidad de los procesos educativos.
- Procedimientos de la Administración educativa. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de sus diferentes Órganos directivos, es la encargada de dictar normas para el desarrollo y funcionamiento de los centros docentes, además de gestionar las funciones que le son propias. En este sentido, resulta necesario una simplificación de la normativa aplicable y una mejora del procedimiento administrativo a través de la normalización de documentos y la potenciación en el uso de medios electrónicos. Por ello se hace necesaria la revisión de los procedimientos que se desarrollan dentro del ámbito de la propia Consejería.
- Relación de la ciudadanía con la Administración. La ciudadanía no es ajena al problema de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 13/79	



Junta de Andalucía

la carga administrativa en los centros docentes, enfrentándose a procedimientos administrativos que, en muchos casos, se ven afectados por largas tramitaciones y en los que suelen imperar un lenguaje de difícil comprensión. Conocer cuáles son los mecanismos más frecuentes y explorar distintas vías ayudarán a establecer mecanismos más eficaces y eficientes.

- Estado de la digitalización de los procedimientos de la Consejería competente en materia de educación. La digitalización de procedimientos debe conducir a la simplificación de los trámites requeridos de manera que estos sean más cortos y ágiles.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

La Junta de Andalucía ha desarrollado múltiples normas para impulsar la reducción de las trabas administrativas, la simplificación de los procedimientos administrativos, la agilización de trámites, la reducción de cargas y el impulso de la administración electrónica. De entre estas iniciativas es preciso destacar el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Tal y como se menciona en el preámbulo del citado Decreto, la sociedad contemporánea es muy dinámica y evoluciona a un ritmo exponencial, dirigiendo incesantemente nuevos requerimientos a las Administraciones Públicas, que están abocadas a satisfacerlos en su vocación de servicio público, proclamada en el artículo 103.1 de la Constitución española. En consecuencia, las Administraciones Públicas deben asimismo evolucionar continuamente y adaptar sus normas y medios de actuación para adaptarse a los avances sociales, y aún más, convertirse en impulsoras del cambio y la innovación.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, representan un enérgico respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica, hasta el punto de que constituyen los dos ejes sobre los que se articulan sus principales novedades.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce en su artículo 31 el derecho a una buena administración incluyendo todos los aspectos que se constituyen como instrumentos para el efectivo ejercicio de otros derechos igualmente reconocidos en el propio estatuto. Este derecho es asimismo recogido en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos. Por otra parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 14/79





Junta de Andalucía

funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía. La citada Ley establece en su artículo 6 que la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública promoverá actividades de investigación, desarrollo y aplicación de métodos de simplificación y de gestión telemática de procedimientos administrativos, y de mejora estructural de los organigramas. El artículo 7 de dicha Ley dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, estableciendo los principios y reglas básicas aplicables a la implantación y régimen jurídico de la administración electrónica.

Con este proyecto de Decreto se persigue mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas, centrándose en el ámbito de intervención de la Consejería competente en materia de educación. Con estas propuestas de regulación Integral se ponen de manifiesto diferentes ventajas, como son el enfoque sistémico de transformación, la simplificación administrativa generalizada, una mayor autonomía para centros educativos y la adaptabilidad a contextos cambiantes tanto de los centros como de la consejería competente en materia de educación.

El conjunto de medidas que se proponen para agilizar la administración viene recogido en el anexo I, así como los apartados de la normativa que se actualiza para ello.

c) Objetivos que se persiguen.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de este proyecto de Decreto son los siguientes:

1. Modernización y Simplificación Administrativa, lo que se concreta en:

- Reducir la carga burocrática en los centros educativos.
- Digitalizar y agilizar procedimientos administrativos.
- Simplificar trámites para familias, centros y administración.
- Optimizar recursos y tiempos de gestión.

2. Mejora de la autonomía de los centros y fomento del liderazgo educativo, lo que se concreta en:

- Dotar de mayor autonomía a los directores de centros.
- Fortalecer la capacidad de gestión y toma de decisiones.
- Permitir adaptación rápida a necesidades emergentes.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 15/79





3. Flexibilización de la organización y el funcionamiento de los centros, lo que se concreta en:

- Adaptar estructuras organizativas a la realidad actual.
- Eliminar órganos y procedimientos poco funcionales.
- Permitir mayor adaptabilidad a las necesidades de cada centro.
- Simplificar funciones administrativas del profesorado.

4. Promoción de la convivencia, lo que se concreta en:

- Garantizar entornos educativos inclusivos.
- Implementar protocolos de convivencia positiva en la plataforma séneca.
- Mejorar la integración del alumnado.

5. Mejora de los procedimientos vinculados a la formación y al desarrollo profesional docente, lo que se concreta en:

- Agilizar procesos de selección de personal educativo.
- Simplificar proyectos de formación del profesorado.
- Fortalecer el desarrollo profesional.
- Facilitar la innovación educativa.

6. Actualización normativa, lo que se concreta en:

- Adaptar regulaciones a las necesidades sociales actuales.
- Garantizar igualdad de oportunidades.
- Promover transparencia en procesos educativos.
- Alinear el sistema educativo con los retos del siglo XXI.

2.2. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EXISTENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN QUE SE PLANTEA.

Las alternativas de regulación de carácter normativo son las únicas alternativas válidas cuando la regulación que se plantea surge por la aplicación de una ley aun cuando puedan ir acompañadas de otras medidas de carácter no normativo. Teniendo en cuenta que estamos modificando regulaciones previas, no hay otra alternativa que no sea normativa. Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz. No se han considerado otras soluciones alternativas regulatorias que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 16/79





Junta de Andalucía

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". La justificación sobre la adecuación de este proyecto de Decreto a cada uno de los principios de buena regulación se detalla a continuación:

1. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".*

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por ello, la regulación de las medidas de simplificación y racionalización en los centros y servicios educativos y en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se realiza desde la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración educativa y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".*

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, en relación con los fines y objetivos de este proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 17/79	



3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando la existencia de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida. El resultado genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los miembros de la comunidad educativa implicados y de la comunidad educativa en general.

En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una ley o de un reglamento, se*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 18/79	



sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía y en el artículo 10.2 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde se establece que es competencia de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa la propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como la coordinación y seguimiento de las mismas; ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 14 de noviembre de 2024, por la que se procede a la apertura del trámite de consulta previa, pertinente, a la publicación del proyecto de Decreto.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido desde 15/11/2024 al 5/12/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Decreto, resultando que la implantación del mismo supondrá una disminución de dichas cargas gracias a una simplificación racional de los procedimientos docentes y una agilización en la comunicación entre la ciudadanía y la Administración educativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 19/79





3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. CONTENIDO.

Mediante el proyecto de Decreto se aprueban medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de la organización de los centros educativos y de la propia administración educativa, se optimiza su organización y la gestión eficiente de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos, facilitando la práctica docente.

a) Estructura del proyecto de Decreto:

El proyecto de Decreto está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de cincuenta y seis artículos, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones finales, una disposición derogatoria y varios anexos.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto de Decreto:

Las principales medidas se recogen en el anexo final del documento.

c) Aspectos novedosos:

Con este proyecto de Decreto se pretende establecer una estructura normativa que agilice los diferentes procedimientos regulados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, al tiempo que permita aumentar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos, optimizando la organización y funcionamiento de los centros, la gestión de los tiempos, la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad y la administración educativa tanto en los centros como en los servicios educativos.

Como aspectos novedosos destacan por un lado la reordenación de los ya existentes y por otro el hecho de introducir la posibilidad de que se realicen cursos de idiomas cuatrimestrales y la implementación de un régimen de convalidaciones de materias propias de la comunidad con materias impartidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. Competencias de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 20/79	



Junta de Andalucía

Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 52 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, en relación con el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros.

La aprobación de este Decreto se realizará a propuesta de la Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y de las competencias atribuidas a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el Decreto 164/2024, de 26 de agosto.

3.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico Relación con las normas de rango superior.

En el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. Esta norma es coherente con las siguientes leyes de rango superior:

- El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas sobre los centros docentes, referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 21/79	



Junta de Andalucía

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula el sistema educativo en su conjunto.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

3.2.3. Normas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Las normas que se ven afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto se relacionan a continuación, se agrupan por temáticas, no por orden de aparición en el texto:

Registro de libros:

- Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.
- Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Materiales curriculares:

- Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

Premios extraordinarios:

- Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.
- Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.
- Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.

Calendario escolar:

- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Autorización de centros:

- Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 22/79





Junta de Andalucía

- Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas.
- Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Admisión en las Enseñanzas de Régimen General:

- Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Admisión en las Enseñanzas de Régimen Especial:

- Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.

Organización y funcionamiento de los CEIP:

- Decreto 328/2010 de Consejería de Educación, de 13 julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Organización y funcionamiento de los IES:

- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 23/79





Junta de Andalucía

profesorado.

- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte:

- Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
- Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Organización y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza:

- Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Organización y funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales de música y danza.

- Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
- Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
- Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Organización y funcionamiento de las Residencias Escolares

- Decreto 54/2012, de 6 marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 24/79





Junta de Andalucía

Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño

- Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Convivencia:

- Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.
- Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).
- Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Enseñanzas bilingües:

- Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Formación Profesional:

- Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.

Enseñanzas de elementales y profesionales de música y danza.

- Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.
- Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.
- Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

Enseñanzas Artísticas Superiores:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 25/79





Junta de Andalucía

- Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.
- Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial:

- Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño:

- Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.
- Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial:

- Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

Formación del profesorado:

- Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto.
- Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 26/79





Junta de Andalucía

- Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.
- Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.
- Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.

Dirección de centros docentes:

- Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
- Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

A continuación, se justifican las propuestas

La legislación educativa ha experimentado numerosos cambios desde la promulgación de la Ley General de Educación de 1970, publicada antes de la sanción de la Constitución Española en 1978, hasta la entrada en vigor de la última modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realizada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En Andalucía, desde el traspaso de las competencias educativas llevado a cabo el 27 de diciembre de 1982 mediante la publicación del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han ido desarrollando reglamentos autonómicos que han permitido desarrollar la autonomía concedida en el ámbito educativo en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 27/79





extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Desde que se publicó la Ley General de Educación de 1970 hasta la sanción de la última modificación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, además de cambios relativos a la propia estructura de la enseñanza y etapas que conforman el sistema educativo, también se han introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha permitido establecer un marco legislativo estable que ha consolidado nuestros principios generales de actuación en cada una de las etapas en el contexto de nuestra comunidad autónoma.

Desde la promulgación de las distintas leyes y en adecuación a ellas, en Andalucía se ha ido concretando un marco legislativo que, aunque completo y garantista con los derechos y deberes de los distintos agentes implicados en la educación, ha de ser revisado y adaptado a las nuevas necesidades que se presentan.

Los cambios normativos propuestos en el presente Decreto se adoptan para agilizar la organización y el funcionamiento de los centros, para evitar duplicidades en la elaboración documental, sobre todo en la concreción de los documentos programáticos de la necesidad de la comunidad educativa, para reducir trámites intermedios de poco valor añadido, para flexibilizar estructuras organizativas, fomentando la autonomía de los centros y facilitando la capacidad de autoorganización. Se facilitan medios de comunicación electrónicos, agilizando los procedimientos de la propia Administración para dar una respuesta más ágil a las necesidades del alumnado y de sus familias. Todos estos cambios se adoptan, además, mediante el desarrollo de la digitalización de procesos administrativos, de eliminación de trámites innecesarios, mediante la unificación de formularios y a través de la centralización de solicitudes y comunicaciones, todo ello con el fin de evitar la duplicidad en la distribución de esfuerzos y recursos. Además, el fomento de la flexibilidad organizativa y su simplificación permitirá que las decisiones pedagógicas y organizativas puedan adaptarse con mayor rapidez a las necesidades del centro. En definitiva, la simplificación administrativa es clave para optimizar los tiempos docentes y que esto permita mejorar la calidad educativa, optimizando los procesos internos, fomentando la autonomía de los centros y el liderazgo de los equipos directivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 28/79





Junta de Andalucía

Las medidas detalladas en el presente Decreto, vinculadas a la simplificación administrativa y a la agilización de procedimientos del sistema educativo andaluz en su conjunto, tiene su fundamentación a nivel autonómico, en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas para la simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Cuestiones de carácter general

Este Decreto establece medidas para fomentar la racionalización administrativa en el ámbito educativo, en todos los centros y servicios educativos de Andalucía, optimizando la organización, la gestión de recursos humanos y de los procedimientos administrativos en los centros y servicios educativos, maximizando resultados y garantizando la sostenibilidad del sistema educativo en su conjunto. Estas medidas son una vía para mejorar la comunicación y el funcionamiento de los centros y de los distintos servicios educativos, generando mecanismos de comunicación y relación transparentes, ágiles y participativos entre ciudadanía, centros educativos y administración educativa.

El presente Decreto se basa en el principio de simplificación administrativa docente, por lo que se insta a los centros educativos a que, dentro de su margen de autonomía, promuevan la reducción de cargas administrativas en el desarrollo de sus procedimientos internos, respetando siempre la normativa aplicable. Otro principio sobre el que se basan las medidas presentes en este Decreto es el fortalecimiento de las relaciones telemáticas con la Administración de manera que se fomenta el uso de herramientas digitales desarrolladas por la propia Consejería con competencias en materia de educación tanto en la comunicación entre miembros de la comunidad educativa o vinculados como en la gestión de los procesos educativos.

Podemos decir, por tanto, que el presente Decreto busca un equilibrio entre la eficacia administrativa y el desarrollo docente, fortaleciendo la transparencia y la colaboración en el ámbito educativo. Al simplificar procesos y promover la digitalización, pretende garantizar un sistema educativo más eficiente, sostenible y centrado en la calidad.

Organización y funcionamiento y ordenación de las enseñanzas

Los decretos de organización y funcionamiento de los centros educativos garantizan un marco de convivencia estable entre los sectores de la comunidad educativa, a través de la organización de los órganos de gobierno, de modelos de convivencia propios, de modelos de gestión propias, etc. buscando siempre asegurar una educación inclusiva y de calidad, orientada al desarrollo integral del alumnado. Este Decreto propone la modificación de los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros educativos de nuestra comunidad para asegurar que estos sean entornos eficaces, inclusivos y adaptados a las necesidades cambiantes del alumnado y de la sociedad actual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 29/79	



Junta de Andalucía

Acompañando a los cambios en la organización y funcionamiento se proponen cambios en la ordenación y en la evaluación de las enseñanzas que tienen encomendadas los distintos centros.

Desde la perspectiva del paso de tiempo, desde la necesidad de actualizar estos marcos normativos a las necesidades presentes, se proponen una serie de actualizaciones que buscan siempre la adecuación a las nuevas necesidades que se presentan en los centros fomentando la autonomía, la autoridad docente, el liderazgo de la dirección escolar, pero contando siempre con la participación de la comunidad educativa. Con todo ellos se aumenta el bienestar y el rendimiento del alumnado y se facilita la generación del ambiente necesario para desarrollar la calidad y la excelencia de nuestro sistema.

En este texto se propone la modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial, de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria y de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. En las escuelas de Arte se hacen las modificaciones a través de la modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Arte, el Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las escuelas de Arte y superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas y la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de Arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Para determinar los cambios en los conservatorios se modifican el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de Música, la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de Música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía, la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, el Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios profesionales de Danza, la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 30/79	



Para adecuar las escuelas oficiales a los cambios propuestos para el resto de los centros se actualiza el Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Las referencias a las residencias escolares se hacen a través de las modificaciones del Decreto 54/2012, de 6 marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

Con respecto a los cambios propuestos en la definición y concreción de los documentos programáticos de los centros y siendo fieles a lo establecido en la LEA, se mantienen los elementos regulados y recogidos en los distintos documentos de los centros, pero se eliminan epígrafes duplicados, redundantes o aquellos ya definidos dentro del propio currículo, haciéndolos más ágiles, contextualizables y útiles. Además, se fomenta el desarrollo y uso de herramientas digitales, en concreto la plataforma Séneca y todas sus aplicaciones, en los mecanismos de planificación y gestión documental, así como en los procedimientos de comunicación con las familias. El procedimiento de autoevaluación de los centros se agiliza, se reformula la temporalización y se digitaliza para fomentar la cultura evaluadora de la comunidad educativa y del centro, proponiéndose un modelo más accesible y dinámico.

Importantes cambios se producen también para redefinir las competencias de las juntas electorales de toda la tipología de centro, de manera que puedan decidir sobre la mejor manera de celebrar las votaciones en las elecciones de los consejos escolares o en los consejos de centro y flexibilizar la votación, fomentando en todo caso el voto telemático. La capacidad de decidir de la junta electoral sobre el procedimiento permite establecer las mesas electorales en horario de mañana o de tarde en función de las necesidades de la comunidad educativa implicada en el proceso electoral del propio centro. Todo ello permitirá una contextualización del procedimiento a las realidades y necesidades de cada comunidad educativa.

Se introduce la posibilidad de que en centros pequeños no haya duplicidad de órganos con funciones similares, de manera que en centros, con menos de 12 unidades, 9 en los CEIP, las decisiones que le corresponden originariamente al equipo técnico de coordinación pedagógica se tomarán por el claustro; todo ello sin perder las horas delimitadas para ello en la normativa actualmente en vigor. Estas horas quedarán a disposición del centro para que se garantice que se cumplen con las necesidades previstas en el Proyecto educativo, reforzando este aspecto fundamental del desarrollo educativo del alumnado. En los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, además, se aligeran las funciones de las personas que ejercen las tutorías grupales para reducir la documentación que generan las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 31/79	



Junta de Andalucía

mismas, sin perder calidad en el servicio educativo.

En institutos, escuelas de Arte, conservatorios y escuelas de idiomas se elimina la obligatoriedad de que existan determinados departamentos vinculados a la evaluación y formación del profesorado, de manera que las funciones pasan de manera general al equipo técnico de coordinación pedagógica, siguiendo el modelo de lo que ocurre en los CEIP, también podrán seguir siendo asumidas por un miembro del equipo directivo o del claustro.

Por otro lado, en los institutos de Educación Secundaria, la poca funcionalidad que han tenido durante este tiempo determinadas estructuras, cómo las áreas de competencia, hace que se proponga su eliminación. Todo ello, permitiendo que las horas de dedicación que se atribuían a estas funciones, queden en el cómputo general horario de disposición del centro educativo para que se distribuya según se disponga en su proyecto educativo. En los IES desaparecen pues las áreas de competencia y el departamento de formación, evaluación e innovación educativa, las funciones de estos órganos de coordinación docente, así como sus horas de dedicación, quedarán a disposición del centro para flexibilizar su organización y funcionamiento.

En las escuelas de Arte y en los conservatorios desaparece el departamento de orientación, evaluación, innovación y evaluación educativa, no así en las escuelas de Arte y superiores de Diseño, donde solo se revisan los procedimientos vinculados al voto telemático y la programación de las mesas electorales. Lo mismo ocurre con las residencias escolares, donde se actualiza el procedimiento de autoevaluación y el funcionamiento de los procedimientos electorales.

Con respecto a las órdenes de horarios que desarrollan los decretos de organización y funcionamiento, se flexibilizan los horarios de permanencia en los centros, las fechas de elaboración de las memorias y de los planes de mejora incluidos en la propia memoria que pasará a diseñarse íntegramente en la plataforma Séneca usando los datos cuantitativos que la propia Administración posee de manera ordenada y simplificada.

Si pasamos a aspectos concretos por etapas, en Educación Primaria, se flexibiliza la estructura horaria del alumnado de manera que los módulos se distribuirán según las necesidades y características del centro, respetando en todo caso, el horario mínimo establecido en la normativa en vigor para cada curso de cada materia, para ello se modifica la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

En Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato se establece como necesidad de que los programas de refuerzo del alumnado, sea cual sea su tipología, se registren en la plataforma Séneca, mediante un documento único para cada alumno y alumna que lo necesite y se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 32/79





Junta de Andalucía

diseñen y programen junto con la programación didáctica. Con respecto a la Secundaria y el Bachillerato, se modifican la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas y la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Ya en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se elimina el consejo orientador de primer curso, se adecúa el calendario de las evaluaciones al calendario general anual, se establece un régimen de convalidaciones con las materias propias de la comunidad, así como medidas de flexibilización organizativa para el alumnado que simultanean estudios, lo mismo se plantea para Bachillerato, donde además se elimina la necesidad de solicitar autorización para las materias de diseño propio. Todo ello para reducir el número de documentos necesarios para el cierre administrativo del curso, así como para garantizar la flexibilidad e los itinerarios formativos del alumnado.

Si pasamos a los cambios producidos en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, a través de la modificación de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto para el alumnado que cursa enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se agilizan los procedimientos de anulación de matrícula y renuncia, así como los procedimientos de autorización de las formación práctica en condiciones extraordinarias, se reduce el número de casos que se consideran a extraordinarios, por ser frecuentes en la práctica. En enseñanzas artísticas superiores el propio director del centro puede autorizar la permanencia extraordinaria del alumnado en la etapa siempre que se den las condiciones para ello.

En las enseñanzas profesionales de Música y Danza se agiliza la matrícula, la permanencia, los traslados, y la autorización de las segundas especialidades, dotando de mayor autonomía a los directores y directoras de los centros, recortando tiempos de tramitación de los procedimientos y optimizando recursos públicos. Además, se adecúan los procesos de evaluación a la nueva propuesta de calendario y desaparece de nuestra normativa el cuaderno de calificaciones, por obsoleto. Todo ello mediante la modificación del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía y de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 33/79





Junta de Andalucía

Mediante la modificación de determinados artículos del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, se habilita la posibilidad de que haya cursos cuatrimestrales, se adecúa la evaluación y certificación a este nuevo modelo organizativo y se aumentan las posibilidades de certificación el alumnado andaluz, flexibilizando los requisitos de acceso a las pruebas de certificaciones.

Con respecto a las enseñanzas deportivas se adecúan las evaluaciones al calendario y se agilizan las autorizaciones de anulación de matrícula y renuncia, todo ellos a través de la modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

Dirección de los centros docentes

La dotación de competencias generales y de una mayor autonomía a los directores y las directoras de centros educativos es una necesidad clave para mejorar la gestión, liderazgo y funcionamiento de los centros. En un entorno educativo cada vez más complejo, estas capacidades se presentan como fundamentales para asegurar una educación de calidad y adaptada a los retos del siglo XXI. Los directores y las directoras de los centros educativos son piezas fundamentales del sistema, sus competencias, relacionadas con la gestión del cambio y con la toma de decisiones fundamentadas, han de adaptar el centro a las características del entorno, manejando los recursos humanos. Por todo ello necesitan autonomía para una gestión eficaz y necesitan de flexibilidad para responder a necesidades emergentes, para realizar los ajustes rápidos a nuevos retos.

Este desarrollo de su autonomía ha de venir acompañada de la necesaria rendición de cuentas que es un aspecto fundamental para asegurar la transparencia, la eficacia en la gestión y la responsabilidad de las decisiones tomadas en el ámbito educativo. La rendición de cuentas implica que los directores y las directoras deben justificar sus decisiones y acciones ante la comunidad educativa y otros actores clave.

Esta rendición de cuentas se regula en nuestra comunidad en el Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía y en la Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía. Ambos textos normativos se ven modificados para agilizar este procedimiento, en concreto el de la evaluación continua de la dirección escolar, así como el efecto de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 34/79





Junta de Andalucía

valoración del consejo escolar sobre la gestión de la persona que ostenta la dirección del centro que se ve reforzada. Además, la evaluación del director o la directora del centro se alinea con los procedimientos de evaluación interna de los centros, de manera que la evaluación continua se integra con la evaluación el propio centro.

Calendario escolar

El Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios; modificó en su Disposición final primera al Decreto 301/2009, de 14 de julio, para permitir que los alumnos y alumnas andaluces se presentaran a las pruebas de acceso a la universidad en igualdad de condiciones que el resto del alumnado en nuestro país, pero el ajuste ha sido insuficiente para homologar otros niveles educativos cuyo egresados tienen posibilidad de acceder a estas pruebas.

En concreto, con este cambio, se pretende un mayor ajuste a los plazos en el período lectivo en las enseñanzas de Formación Profesional, Bachillerato, Artes Plásticas y Diseño, enseñanzas de adultos, enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como en profesionales de Música y Danza que permita a todo el alumnado que cumpla los requisitos para ello acceder a las pruebas de acceso a la universidad en condiciones de igualdad.

Al regular con mayor precisión las actividades posteriores a la finalización de las clases y flexibilizar modalidades como las de las enseñanzas de idiomas, se busca mejorar la eficiencia organizativa, el rendimiento del alumnado y la adecuación de los procesos a las características específicas de cada etapa educativa. Si bien puede implicar un esfuerzo de adaptación inicial, estas medidas tienen un impacto positivo a largo plazo tanto para los docentes como para el alumnado.

Estas medidas, además de mejorar la eficiencia y coherencia del sistema educativo, buscan garantizar que el alumnado disponga de mayores oportunidades de recuperación, orientación y preparación, al tiempo que facilitan la organización del trabajo docente. Con ello, se refuerza el compromiso de la administración educativa andaluza con la mejora continua de su sistema educativo, en consonancia con los principios de calidad, equidad y adaptación a las necesidades de la sociedad actual.

Procedimiento de admisión

El Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 35/79	



Junta de Andalucía

Obligatoria y Bachillerato y la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, regulan los criterios y procedimientos aplicables para la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas de régimen general y determinadas enseñanzas de régimen especial, tanto en centros públicos como concertados. Ambas normas establecen un marco regulatorio integral y actualizado que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a los centros educativos andaluces. Este sistema prioriza la transparencia, la inclusión y la equidad, al tiempo que simplifica los trámites para las familias y refuerza la capacidad de los centros y administraciones para gestionar el proceso de admisión de manera eficiente y justa.

La simplificación de procedimientos en la certificación de matrículas y en los procedimientos de solicitud de plazas escolares aportará numerosos beneficios que afectaran positivamente a las familias, los centros educativos y la Administración pública entre los que se encuentran la reducción de la carga administrativa, mejora la transparencia y claridad en el procedimiento, la optimización del tiempo y recursos de los centros educativos y de la propia administración educativa, entre otras.

En la misma línea que las modificaciones anteriores afectan al procedimiento de admisión de las enseñanzas de régimen general, en las enseñanzas de régimen especial se propone la modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y de Danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14, establece los criterios, procedimientos y plazos que rigen la admisión y matriculación del alumnado en los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía que imparten enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y Danza. El ámbito de aplicación de esta Orden se circunscribe a estas modalidades educativas especializadas, regulando un proceso de carácter riguroso y transparente. Su modificación va dirigida, además de a agilizar el procedimiento de solicitud de plazas escolares, a dotar de mayor competencia a las direcciones escolares para autorizar los traslados y anulaciones de matrícula, siempre que se den los requisitos para ello, agilizando los tiempos de respuesta de la administración educativa, garantizando siempre la calidad del sistema educativo en condiciones de igualdad.

Por otro lado, la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas; establece un marco normativo claro y homogéneo para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía. Esta regulación contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y la calidad del proceso de selección del alumnado, promoviendo la equidad y la excelencia en la formación artística. Además, la inclusión de medidas de apoyo específicas y el diseño centralizado de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 36/79





Junta de Andalucía

las pruebas refuerzan la transparencia y la objetividad del sistema educativo, adaptándolo a las necesidades del alumnado y a las demandas del ámbito artístico. La modificación propuesta en el presente Decreto va en el sentido de permitir aclarar y simplificar la gestión de los traslados de matrícula y en la de permitir la anulación de matrícula del alumnado por el director o directora del centro directamente simplificando la carga administrativa y la burocracia del procedimiento.

Convivencia

Tanto en la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante, donde se regulan las aulas ATAL, como en la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) y en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, se establecen medidas que ayudan a promover la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y la igualdad en los centros educativos; desarrollan medidas que garantizan la integración del alumnado y favorecen la implementación de medidas de convivencia positiva en los centros educativos andaluces.

Como mecanismos para favorecer y agilizar la implementación de estas órdenes se proponen como medidas de simplificación la eliminación de las memorias necesarias para continuar con los programas en cursos sucesivos, todo ello sin perjuicio de que se evalúe el desarrollo de las medidas propuestas en estas normas en los procedimientos ordinarios de evaluación del centro. Con la nueva propuesta, se produce la simplificación de las funciones del profesorado responsable de las aulas ATAL, facilitando su tarea docente.

Por otro lado, la modificación en la Orden de 20 de junio de 2011, en la que se establecen medidas para la promoción de la convivencia mediante la definición de protocolos que previenen distintos tipos de situaciones conflictivas, va en la línea de agilizar los procedimientos de comunicación, registro y seguimiento de los protocolos en la herramienta de gestión Séneca. La gestión y agilidad en los procedimientos vinculados a la convivencia, permitirá una mayor adaptación a la diversidad, una respuesta ágil a las necesidades de la comunidad educativa mejorará el diseño y aplicación de medidas personalizadas y de calidad.

Formación y centros del profesorado

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, es el marco general que regula la formación del profesorado andaluz, así como la organización y funcionamiento de los centros del profesorado. Con la actualización de este texto normativo se propone una simplificación de los proyectos de formación, para hacerlos más

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 37/79





Junta de Andalucía

simples y ágiles y adecuarlos al contexto, lo que contribuye a una mayor concreción, eficiencia y efectividad en la planificación formativa, se propone además la adecuación de los procedimientos de autoevaluación de los CEP a la nueva memoria de autoevaluación propuesta de manera general para todos los tipos de centros de la comunidad, agilizando estos procedimientos que permiten la reflexión y la mejora continua de las instituciones.

Por otro lado, Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de centro en los centros del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, regula el procedimiento para constituir los consejos de centro, de manera que en el presente Decreto esta norma se actualiza para introducir el voto telemático. El uso del voto telemático tiene varias ventajas significativas, especialmente en procesos democráticos y participativos, al permitir una mayor accesibilidad y por tanto una mayor participación al aumentar la eficiencia siempre garantizando la seguridad y la transparencia del procedimiento, lo que permite una mayor resiliencia ante imprevistos, haciendo también las elecciones más sostenibles.

La Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de centros del profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Orden de 20 de abril de 2015, regulan los mecanismos de selección que actualizan en los plazos de resolución de los procedimientos para agilizar la cobertura de vacantes.

Simplificar los tiempos en los procesos de selección de directores y directoras y asesores y asesoras de los centros del profesorado aporta múltiples ventajas tanto para la administración educativa como para el funcionamiento de los propios centros, entre estas ventajas se encuentra la de dotar de una mayor agilidad administrativa a la selección, pues al simplificar los plazos y los procedimientos se reduce la carga burocrática asociada a la misma.

Además de lo anterior, se hace necesaria una revisión de los procedimientos llevados a cabo en los mismos centros del profesorado para optimizar su funcionamiento, de manera que la Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente se actualiza en cuanto a memorias, certificaciones y solicitudes de reconocimiento e inscripción de actividades de formación se refiere.

Reforzar el funcionamiento de los centros del profesorado ofrece múltiples ventajas para el sistema educativo, los docentes y, en última instancia, para el alumnado. Estas instituciones desempeñan un papel crucial en la formación permanente del profesorado, la innovación educativa y la mejora de la calidad de enseñanza.

Registro de libros de texto y materiales educativos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 38/79	



Junta de Andalucía

El registro de libros de texto se encuentra regulado en nuestra comunidad por el Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía y por la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas dos normas garantizan que los libros de texto empleados en los centros educativos de Andalucía sean coherentes con el currículo oficial, respeten los principios de igualdad y diversidad, y promuevan una educación de calidad. Ambas normas regulan tanto los procedimientos de depósito y registro como la supervisión y selección, asegurando un proceso transparente y ajustado a las necesidades pedagógicas y normativas de la comunidad educativa.

El hecho de agilizar el registro y hacerlo digital se convierte en un elemento fundamental para promover una administración educativa más sostenible, eficiente y alineada con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad ambiental. Este objetivo se relaciona directamente con la optimización de los recursos públicos, la simplificación de los procedimientos burocráticos y con la garantía de una educación de calidad. Agilizar y digitalizar el registro de los libros de texto no solo mejora la eficiencia administrativa, sino que también tiene un impacto positivo en la calidad de la enseñanza, la sostenibilidad ambiental y la capacidad de respuesta del sistema educativo ante cambios normativos y sociales. Medidas como la digitalización de los procedimientos, la reducción de trámites innecesarios y el fomento de una cultura administrativa orientada a resultados, son esenciales para construir una administración educativa más sostenible, transparente y adaptada a los retos actuales.

La modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, que propone la simplificación del procedimiento de homologación garantizando siempre los principios de igualdad, inclusión y respeto a los valores democráticos, asegurando que los recursos educativos estén alineados con los objetivos del sistema educativo andaluz.

Por otro lado, la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares también se actualiza y agiliza para que la convocatoria sea más accesible con la eliminación de la elaboración de documentación complementaria en el marco esta Orden. Todo ello ofrece beneficios significativos en términos de agilidad administrativa, de mayor participación del profesorado, mejora de la calidad de los proyectos y la optimización de la ejecución. Esta simplificación favorece un entorno más eficiente y dinámico, donde los docentes pueden centrarse en la innovación educativa y en la mejora de la enseñanza reduciendo cargas administrativas.

En el mismo sentido se modifica la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 39/79





Junta de Andalucía

convocatoria de su XXIV edición. Los Premios "Joaquín Guichot" y "Antonio Domínguez Ortiz" son fundamentales para el fomento de la innovación educativa y la investigación histórica y cultural en Andalucía. Estos premios, no solo honran las figuras que les dan nombre, sino que también incentivan el desarrollo académico y pedagógico de la región, contribuyendo a la mejora continua del sistema educativo y al enriquecimiento del conocimiento sobre la identidad andaluza.

Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa

En este capítulo se concretan y agilizan procedimientos relacionados con el funcionamiento general de la Consejería competente en materia de educación.

Con respecto a los puestos singulares, la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo representa un marco normativo que promueve la competencia lingüística, la formación docente y la integración cultural, contribuyendo significativamente al objetivo de una educación de calidad y globalizada. Con la modificación propuesta se homologa y dota de coherencia el procedimiento para designar a los coordinadores bilingües de las delegaciones territoriales correspondientes.

En cuanto a lo que los premios extraordinarios se refieren, la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013, regula el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato en Andalucía. Esta Orden permite reconocer y premiar la excelencia académica del alumnado que ha finalizado el Bachillerato con un rendimiento destacado.

La Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14, regula el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en Andalucía a aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido una calificación media final igual o superior a 8,50.

Por otro lado, la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reglamenta los premios al esfuerzo de las personas adultas y establece el procedimiento para su concesión para el alumnado que haya sido propuesto por el equipo educativo de su centro en función de méritos relacionados con esfuerzo y superación, tras haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Estas tres órdenes representan un marco normativo clave para incentivar la excelencia académica y el esfuerzo personal en distintos niveles y modalidades educativas en Andalucía. Cada uno de los premios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 40/79	



Junta de Andalucía

mencionados refuerza valores fundamentales tales como la dedicación, la constancia y la superación de dificultades, promoviendo una cultura de reconocimiento al mérito educativo y contribuyendo al desarrollo integral del alumnado.

No obstante lo anterior, se propone la simplificación de procedimiento de elaboración de los listados del alumnado candidato a los premios por parte de los centros, habida cuenta de que son datos en poder de la Administración y que se pueden obtener mediante automatización de cálculos que integren algoritmos que validen automáticamente los requisitos, como son las notas mínimas, y generen listados preliminares. Todo ello favorecerá, además de la eficiencia del procedimiento, la transparencia y la reducción de cargas administrativas para los centros educativos; reduciendo la carga de las direcciones escolares.

La sección relativa a las estancias en otros países de la Unión Europea está dedicada a la modificación de la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional inicial y de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas» y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012, tiene como objetivos fomentar la internacionalización de la formación profesional, facilitar la movilidad del alumnado proporcionándole la oportunidad de realizar prácticas formativas en empresas europeas, mejorando su empleabilidad y preparación profesional y asegurando el seguimiento del programa mediante la regulación de la participación del profesorado responsable que desempeña un papel clave en la orientación y en la supervisión de las prácticas.

Agilizando los procedimientos de solicitud y concesión de este tipo de estancias se promoverá de una forma más eficiente la internacionalización de la Formación Profesional en Andalucía, ofreciendo al alumnado experiencias prácticas en un entorno europeo y mejorando su preparación para un mercado laboral globalizado. Esta medida no solo beneficia a los participantes directos, sino que también posiciona al sistema educativo andaluz como un referente en movilidad y en cooperación internacional.

Por otro lado, aunque las estancias en países europeos son una oportunidad innegable, en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, este tipo de estancias son sustituidas por programas europeos de otra tipología, por lo que se hace necesario analizar su vigencia y utilidad en el contexto actual. Los objetivos, procedimientos y recursos regulados en la Orden, en la parte que concierne a las Artes Plásticas y Diseño, han quedado desfasados; por lo que mantenerla disminuye la eficacia del sistema normativo. Por tanto, la derogación parcial en lo que a Artes Plásticas y Diseño concierne no debe entenderse como una decisión arbitraria, sino como una acción que responde a la necesidad de adaptar la normativa a la realidad actual, garantizar la seguridad jurídica y promover una gestión más eficiente de los programas educativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 41/79





3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, indica en su artículo 46.2 que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional vienen establecidas en el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que establece en su artículo 1, que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

No se detecta afectación a otras normas sectoriales que no sean propias del ámbito educativo.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con vigencia indefinida, entendiéndose que comenzará a aplicarse en el curso 2025/26.

Si bien es cierto que para la implementación de las mejoras en el sistema de información Séneca necesario para acompañar a la implementación de las medidas se da una prórroga a la administración de dos años, de manera que las mejoras han de estar completamente implementadas a finales del curso 2026/27.

3.2.7 Lista de derogaciones de normas.

No se derogan normas de manera completa, sólo distintos artículos detallados a continuación

Derogación normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 42/79	



Queda expresamente derogado:

1. El Artículo 84 sobre áreas de competencia y Artículo 87 sobre departamento de formación, evaluación e innovación educativa del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
2. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
3. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música
4. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
5. Se deroga el Artículo 82. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
6. Se deroga el Artículo 18.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía
7. Se deroga el Artículo 18.3 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía
8. Se deroga el Artículo 15.2 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
9. Se deroga el artículo 14.2 del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.
10. Se deroga el artículo 10.2 relativo a publicación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.
11. Se deroga el Artículo 10.4 y el 11.2 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.
12. Se deroga el Artículo 7.5 de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.
13. Se deroga el artículo 13 relativo a las memorias de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 43/79





- Convivencia Positiva (Convivencia+).
14. Se deroga el artículo 3.4 relativo a la gestión de estancias de la orden de 16 de mayo de 2011 Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.
 15. Queda derogado todo lo referente a las estancias para el alumnado que cursa enseñanzas artísticas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas» de la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.
 16. Se deroga el artículo 24.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.
 17. Se deroga el Artículo 7.5 de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.
 18. Se deroga el Artículo 5.2 y el 5.3 de la Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 19. Se deroga el artículo 8.2 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

3.2.8 Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

No hay necesidad de regulación complementaria.

Hay una disposición general para habilitar anexos en las disposiciones que no la tenían para permitir, que en caso de que sea necesario, los anexos puedan ser modificados por resolución de la persona

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 44/79





Junta de Andalucía

titular de la dirección general competente en cada caso.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos, facilitando la práctica docente; por lo que no incide de forma directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico o en la economía en general.

El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico alguno ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico-financiero y presupuestario alguno ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos humanos y medios materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El proyecto de Decreto no introduce cargas administrativas, siendo su objetivo justo lo contrario, pues su objetivo va encaminado a conseguir una simplificación en este sentido.

Las cargas administrativas quedarán reducidas ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la Administración educativa como de la ciudadanía. En este sentido será necesario:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 45/79	



Junta de Andalucía

- Revisar y modificar los distintos procedimientos administrativos de manera que se obtenga una reducción real y significativa de los trámites requerido.
- Revisar y modificar los distintos formularios requeridos que serán normalizados según el criterio SOSA.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentación que se encuentre en poder de la Administración.
- Se implantarán y optimizarán los distintos procedimientos en la plataforma de Secretaría Virtual y de Séneca, evitándose desplazamientos y reiteraciones de cargas.

De este modo, el proyecto de Decreto no supondrá cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, este Centro Directivo ha realizado una evaluación de las cargas administrativas actuales y de las que se aplicarán cuando la norma esté en vigor para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, de acuerdo con el el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo VI de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”. Se ha de tener en cuenta que algunos datos son estimados, extraídos de hypatia.

		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
Artículo 4 y 5	Modificación en la organización y el funcionamiento de los CEIP	Elaboración de informes	6	500	número de ceip (1769)	5304000
Artículo 4 y 5	Modificación en la organización y el funcionamiento de los CEIP	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	número de ceip (1769)	3007300
Artículo 6	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	Número de alumnos con Pra de infantil y primaria (319708)	500	x	159954320
Artículo 7 y 8	Modificación en la organización y	Elaboración de informes	6	500	Número de IES (959)	479000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 46/79	



Junta de Andalucía

	el funcionamiento de los IES					
Artículo 7 y 8	Modificación en la organización y el funcionamiento de los IES	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de IES (959)	1534400
Artículo 9	Modificación en la elaboración de los Consejos Orientadores	Elaboración de informes	Número de alumnos de 1 eso (102027)	500	x	51013000
Artículo 9	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	número de programas de refuerzo en secundaria (7920)	500	x	3960014
Artículo 10	Modificación en la autorización de las materias de diseño propio.	Presentación de informes	número de materias de diseño propio (2500)	500	x	1250000
Artículo 10	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	número de programas de refuerzo en bachillerato (2484)	500	x	1242080
Artículo 11 Y 13	Modificación en la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte	Elaboración de informes	6	500	número de escuelas arte (7)	21000
Artículo 11 Y 13	Modificación en la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	número de escuelas arte (7)	11200
Artículo 12	Modificación en la organización y el funcionamiento de las Escuelas	Dotación horaria disponible para el centro	20	32 euros la hora	número de escuelas arte superiores de diseño (9)	5760

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 47/79	



Junta de Andalucía

	Superiores de Arte					
Artículo 14	Modificación en procedimientos de Escuelas de Arte, renunciaciones y anulaciones	Presentación de informes	número de renunciaciones y de anulaciones al año en escuelas de arte (38)	500	x	19000
Artículo 15	Modificación en procedimientos de Escuelas de Arte, FCTs	Presentación de informes	Número de informes de casos excepcionales de FCT en escuelas de arte (25)	500	x	12500
Artículo 16	Modificación en procedimientos de Escuelas Superiores de Arte, ampliación	Presentación de informes	Número de informes sobre límites de permanencia en artísticas superiores (30)	500	x	15000
Artículo 17 y 18	Modificación en la organización y el funcionamiento de conservatorios elementales y profesionales de música	Elaboración de informes	6	500		Número de conservatorios elementales y profesionales de música (71) 213000
Artículo 17 y 18	Modificación en la organización y el funcionamiento de conservatorios elementales y profesionales de música	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora		Número de conservatorios elementales y profesionales de música (71) 113600
Artículo 19	Modificación de la evaluación en profesionales de música	Elaboración de informes	Número de alumnos de enseñanzas profesionales de música (9389)	500	x	4694500
Artículo 20	Modificación de la profesionales	Presentación de informes	Número de informes sobre	500	x	7500

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 48/79	



Junta de Andalucía

	de música y danza ,permanencias		límites de permanencia en profesionales de música y danza (15)			
Artículo 20	Modificación de la profesionales de música y danza ,traslados	Presentación de informes	Número de traslados de enseñanzas profesionales de música y danza (96)	500	x	48000
Artículo 21 y 22	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Conservatorios profesionales de danza	Elaboración de informes	6	500	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	24000
Artículo 21 y 22	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Conservatorios profesionales de danza	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	12800
Artículo 23	Modificación en la evaluación de profesionales de danza	Elaboración de informes	Número de alumnos de enseñanzas profesionales de danza (1545)	500	x	772500
Artículo 24 y 25	Modificación en la organización y el funcionamiento de las escuelas de idiomas	Elaboración de informes	6	500	Número de escuelas oficiales de idiomas (52)	187200
Artículo 24 y 25	Modificación en la organización y el funcionamiento de las escuelas de	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	12800

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 49/79	



Junta de Andalucía

	Idiomas					
Artículo 29 y 30	Modificación en la organización y el funcionamiento de las residencias escolares	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de residencias escolares (84)	61200
Artículo 31	Modificación de enseñanzas deportivas ,traslados	Presentación de informes		Número de renuncias y traslados de matrícula deportivas (27)	500 x	13500
Artículo 32 y 33	Modificación en la evaluación continua de la dirección	Elaboración de informes	1	500	Número de centros docentes públicos de la ccaa (6357)	3178500
Artículo 37	Modificación en profesionales de música y danza, traslados	Presentación de informes		número de traslados y anulación de matrícula elementales y profesionales de música y danza (55)	500 x	27500
Artículo 38	Modificación en artísticas superiores, anulaciones	Presentación de informes		número de anulación de matrícula artísticas superiores (20)	500 x	10000
Artículo 39	Modificación en programa ATAL	Elaboración de informes	1	500	número de profesorado ATAL (208)	102500
Artículo 40	Modificación en el programa escuela espacio de paz	Elaboración de informes	1	500	número de centros con el programa escuela espacio de paz (2575)	1287500
Artículo 41	Modificación en la elaboración de protocolos vinculados a la	Elaboración de informes		número de protocolos abiertos de acoso, violencia y agresión	500 x	1349500

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 50/79	



Junta de Andalucía

	convivencia					
Artículo 42	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Ceps	Elaboración de informes	de 1	500	Número de ceps (32)	de 16000
Artículo 46	Modificación en la documentación de las actividades de formación	Elaboración de informes	de número de acciones formativas de un curso. (6252)	500	x	3126000
Artículo 47 y 48	Modificación en el registro de libros de texto	Inscripción convencional en un registro	número de libros registrados por curso (1272)	110	x	139920
Artículo 50 y 51	Modificación en la documentación de los proyectos	Elaboración de informes	número de proyectos presentados (1135)	500	x	567500
Artículo 53	Modificación en los premios extraordinarios	obligación de comunicar	de 1	100	Número de IES con Bachillerato (1000)	100000
Artículo 54	Modificación en los premios extraordinarios	obligación de comunicar	de 1	100	Número de IES con Grado superior de fp (982)	98200
Artículo 55	Modificación en los premios extraordinarios	obligación de comunicar	de 1	100	Número de centros con ESPA (965)	96500
TOTAL						244088794

Se puede concluir que, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 51/79	



6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo que, con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos facilitando la práctica docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 52/79





Por tanto, su aplicación afectará directamente a los alumnos, alumnas y docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al funcionamiento interno de los propios centros: al profesorado, al personal que forma parte de los órganos de gobierno y consejos escolares y a los procedimientos de gestión pedagógica y organizativa, entre otros.

En la redacción del proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas sea igual para todas las personas con independencia de su sexo, evitando la utilización de un lenguaje no sexista y procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros. Así pues, se considera que el proyecto de Decreto tiene un impacto positivo ya que las actuaciones que se establecen van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen, por lo que no existe un tratamiento discriminatorio por razón de sexo.

Pasmos a detallar datos de matriculación en cada enseñanza disgregados por sexo.

		Datos		
Enseñanza	Nivel educativo	Matriculados	Alumnos	Alumnas
Adultos	Enseñanzas para adultos	122975	82750	40225
Arte dramático	Ens. Art. Sup. Arte Dramát.	984	724	260
Artes plásticas y diseño	Enseñanzas Arts Sup. de Diseño	2031	1569	462
	G.M.A.P.	455	294	161
	G.S.A.P.	3107	2115	992
Artística	Máster en EE.AA.SS	19	15	4
Bachillerato	Bach. LOGSE para adultos	10640	5185	5455
	Bachillerato	124208	66559	57649
Cursos de especialización	C.F.G.M.	167	38	129
	C.F.G.S.	1340	239	1101
	C.F.G.S. para adultos	139	18	121
Danza	Enseñ. Artíst. Sup. en Danza	225	201	24
	Grado Elemental de Danza	1680	1595	85
	Grado Medio de Danza	1546	1420	126
Educación especial	E.E.	10070	3189	6881
Enseñanza deportiva	Grado Medio de Enseñ. Deport.	334	62	272
	Grado Sup. de Enseñ. Deportiv.	51	9	42
	Primer Nivel Ens. Deportivas	661	196	465

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 53/79	



Junta de Andalucía

ESO	E.S.A.	21545	11956	9589
	E.S.O.	396014	192375	203639
Formación profesional básica	C.F.G.B.	14575	4138	10437
	C.F.G.M.	14	4	10
	C.F.G.S.	79	14	65
	F.P.B.	13	3	10
	G.D.C.F.G.B.E.E.E.	324	117	207
	P.E.F.P.B.	262	95	167
Formación profesional de grado medio	C.F.G.M.	70487	29454	41033
	C.F.G.M. para adultos	4516	2935	1581
Formación profesional de grado superior	C.F.G.S.	85694	41191	44503
	C.F.G.S. para adultos	19559	11142	8417
Idiomas	Nivel Avanzado C1	5129	3355	1774
	Nivel Avanzado C2	788	512	276
	Nivel Básico A2	19073	12229	6844
	Nivel Intermedio B1	8314	5263	3051
	Nivel Intermedio B2	9353	6006	3347
Infantil	Infantil	309653	150343	159310
Música	Enseñ. Artíst. Sup. en Música	2004	873	1131
	Grado Elemental de Música	15335	8217	7118
	Grado Medio de Música	9389	4715	4674
Primaria	Primaria	502782	244256	258526
Total Resultado		1775534	895370	880164

A continuación, exponemos los datos disgregados por sexo en cuanto a la distribución de tutores legales afectados por la disposición

		Datos	
D_ENSEÑANZA	S_NIVEDU	Padres	Madres
Adultos		4139	4857
Arte dramático		330	363
Artes plásticas y diseño	Enseñanzas Arts Sup. de		
	Diseño	958	996
	G.M.A.P.	126	148
	G.S.A.P.	757	814
Artes plásticas y diseño Resultado		1841	1958
Artística	Máster en EE.AA.SS	5	5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 54/79	



Junta de Andalucía

Artística Resultado		5	5
Bachillerato	Bach. LOGSE para adultos	2847	3132
	Bachillerato	112484	116035
Bachillerato Resultado		115331	119167
Cursos de especialización	C.F.G.M.	30	30
	C.F.G.S.	292	314
	C.F.G.S. para adultos	7	7
Cursos de especialización Resultado		329	351
Danza	Enseñ. Artíst. Sup. en Danza	7	7
	Grado Elemental de Danza	1279	1352
	Grado Medio de Danza	1008	1066
Danza Resultado		2294	2425
Educación especial		8057	8457
Enseñanza deportiva	Grado Medio de Enseñ. Deport.	104	104
	Grado Sup. de Enseñ. Deportiv.	4	6
	Primer Nivel Ens. Deportivas	492	531
Enseñanza deportiva Resultado		600	641
ESO	E.S.A.	3884	4694
	E.S.O.	328950	351891
ESO Resultado		332834	356585
Formación profesional básica	C.F.G.B.	12021	13726
	C.F.G.M.	13	14
	C.F.G.S.	32	36
	F.P.B.	10	14
	G.D.C.F.G.B.E.E.E.	262	288
	P.E.F.P.B.	207	231
Formación profesional básica Resultado		12545	14309
Formación profesional de grado medio	C.F.G.M.	50316	54877
	C.F.G.M. para adultos	608	685
Formación profesional de grado medio Resultado		50924	55562
Formación profesional de grado superior	C.F.G.S.	40072	42935
	C.F.G.S. para adultos	1282	1404
Formación profesional de grado superior Resultado		41354	44339
Idiomas	Nivel Avanzado C1	441	459
	Nivel Avanzado C2	22	22
	Nivel Básico A2	2249	2446
	Nivel Intermedio B1	1193	1264
	Nivel Intermedio B2	979	1033

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 55/79





Idiomas Resultado		4884	5224
Infantil		290684	302367
Música	Enseñ. Artíst. Sup. en Música	659	668
	Grado Elemental de Música	10729	11015
	Grado Medio de Música	6751	6862
Música Resultado		18139	18545
Primaria		413948	434092
Total Resultado		1298238	1369247

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina que las MAIN que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por su parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, determina que las MAIN que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

Hay que subrayar que todas las acciones propuestas pretenden que el alumnado en general tenga a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 56/79	



Junta de Andalucía

en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos.

Ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el proyecto de Decreto suponen impacto negativo alguno en relación con la protección a la infancia, la adolescencia y la familia; siendo respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De conformidad con lo indicado en la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, aprobada en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024, se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Para la consecución de los fines indicados en el artículo 2 del proyecto de Decreto resulta necesario modificar formularios y modificar mecanismos para la automatización de procedimientos.

Estas actividades se realizarán con la participación del personal del Servicio de Sistemas Digitales de Educación adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por lo que en consonancia con lo indicado en el apartado 4.2 de este documento, no supondrán gasto alguno para esta Consejería, dado que no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gasto de personal. Tampoco se necesitará un desarrollo de trámites complementario, simplemente se optimizarán los existentes.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 57/79	



responde adecuadamente a los principios básicos del artículo 5 de dicho Reglamento.

El impacto de una norma jurídica en materia de protección de datos puede ser significativo en múltiples áreas. No obstante, desde la perspectiva de los derechos de las personas se deben destacar dos aspectos de suma importancia como son:

- Garantía de la privacidad. Los ciudadanos adquieren mayor control sobre cómo se recopilan, procesan y comparten sus datos personales.
- Mayor transparencia. Las diferentes organizaciones, entre ellas las Administraciones públicas, deben informar de manera clara y sin ambigüedades, cómo se van a utilizar los datos, fomentándose una relación de confianza con los usuarios.

El proyecto de Decreto no supone impacto alguno en relación con la protección de datos personales, no requiriéndose la creación de actividades de tratamiento nuevas ya que son de aplicación las actividades existentes en los protocolos existentes en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, garantizándose que se cumplen los principios de protección, desde el diseño, de esta nueva norma.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

Al margen de los impactos analizados en los apartados anteriores, resulta conveniente indicar que del proyecto de Decreto se derivan efectos positivos para el medioambiente ya que la utilización de medios electrónicos supone un desplazamiento del papel con las consiguientes mejoras ambientales que esto supone.

Asimismo, analizado el proyecto de Decreto desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad se considera positivo.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se procedió a la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 58/79





Junta de Andalucía

La publicación se realizó en fecha 14 de noviembre de 2024 y el periodo de vigencia se extendió desde el 15 de noviembre hasta el 5 de diciembre. Durante este periodo se recibieron un total de 15 aportaciones, 6 de ellas son un modelo distribuido por lo que son exactamente iguales. A continuación, se exponen, a modo de resumen, las solicitudes de los ciudadanos que ha participado en esta fase de consulta pública previa:

- Reducir la carga administrativa presente en el trabajo del personal docente tales como elaboración de actas de equipos docentes, de equipos de ciclo, de ETCP, actas de evaluación, registros de tutorías, comunicación con tutores legales, programaciones didácticas, programación de situaciones de aprendizaje, evaluación de cientos de criterios, programas de refuerzo, seguimientos de programas de refuerzo, entre otras.
- Reorganización de la función tutorial.
- Fusionar el “Plan de mejora” con el “Plan de Actuación digital”.
- Reducir y simplificar la evaluación de los aprendizajes.
- Simplificar las programaciones y el módulo de situaciones de aprendizaje de Séneca.
- Agilizar la planificación, diseño y comunicación a las familias de las conductas contrarias a la convivencia y de los programas de refuerzo de aprendizaje.
- Mejorar las funcionalidades de Séneca, en general su interfaz.
- Mejorar Séneca en los procedimientos de comunicación entre docentes y familias, así como en los mecanismos de verificación del consentimiento.
- Reducir los documentos a realizar en la gestión del absentismo y mejorar el módulo de Séneca para que sea más funcional y ágil. Destaca en este aspecto las aportaciones de la Subcomisión del Polígono Sur.
- Permitir una reestructuración de los tiempos de reducción horaria para ajustarse a las necesidades reales de los centros, en concreto en Formación Profesional y en centro con planes de internacionalización.
- Agilizar y reducir los anexos de los protocolos de convivencia: se hacen demasiado largos, bastaría con registrar medidas a aplicar y su seguimiento.
- Registrar todo tipo de actas en Séneca en modelos homologados y sencillos de cumplimentar.
- Potenciar el uso de Séneca y hacerlo obligatorio.
- Permitir la desconexión digital de docentes, alumnado y familias.
- Eliminar el módulo de registro de ausencias del profesorado.
- Bajar las ratios.
- Dotar a los centros de más orientadores.
- Reducir las horas lectivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 59/79	



Junta de Andalucía

- Optimizar la regulación de las tareas de los orientadores y orientadoras escolares.
- Reorganizar las sesiones no lectivas y de seguimiento de la formación en empresas de la FP.
- Mejoras en Séneca para optimizar la comunicación entre tutores y familias y entre tutores y empresas para el seguimiento de la formación en empresas.
- Fomentar el seguimiento telemático de la formación en empresas.

Con todas estas aportaciones y las recogidas de las distintas direcciones generales se elabora el primer borrador del proyecto de decreto.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. INFORMES PREVIOS.

En la tramitación del presente Proyecto de Decreto, se ha considerado la normativa de general aplicación, incluyendo:

- La Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la elaboración de disposiciones de carácter general.

Informe de validación

El informe de validación del presente Proyecto de Decreto fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha 7 de febrero de 2022, la SGT emitió su informe de validación sobre el Proyecto de Decreto por el que se dispone la simplificación de procedimientos docentes, así como procedimientos de la administración educativa y se agiliza la comunicación entre la ciudadanía y la administración. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial.

Se deja constancia de que todas las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del Proyecto de Decreto.

11.2. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 60/79	



Junta de Andalucía

de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

El trámite de información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Los diferentes trámites necesarios para la tramitación de este proyecto de Decreto, así como los informes y dictámenes que se soliciten se reflejarán el presente documento.

11.3. INFORMES Y DICTÁMENES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.

a) Previstos.

Se solicitarán los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

b) Solicitados.

Se cumplimentará cuándo se realice la solicitud.

c) Evacuados.

Se cumplimentará cuándo se reciban los informes.

11.4. RESÚMENES DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS.

Se cumplimentará cuándo se reciban las aportaciones.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se cumplimentará en estadios finales de la tramitación.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 61/79





ANEXO RESUMEN DE MEDIDAS

NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
<p>CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES Y ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS QUE IMPARTEN.</p>		
<p>Sección 1ª. De la Organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 4. Decreto 328/2010 de Consejería de Educación, de 13 julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el Artículo 20.3 El Plan de Centro. • DOS. Se modifica el Artículo 21.3 El proyecto educativo. • TRES. Se modifica el Artículo 26(1,2,3 y6). Autoevaluación • CUATRO. Se modifica el Artículo 27(1 y 2). Las programaciones didácticas. • CINCO. Se modifica el Artículo 28(1 y 2). Las propuestas pedagógicas. • SEIS. Modificación del apartado h) del Artículo 55. Competencias de la Junta electoral • SIETE. Modificación del Artículo 58(7 y 8) sobre la Elección de los representantes de los padres y de las madres. • OCHO. Se modifica el Artículo 70.2 sobre las Competencias de la dirección • NUEVE. Modificación del Artículo 87.3 Equipo técnico de coordinación pedagógica. • DIEZ. Modificación del Artículo 90.2 Funciones de la tutoría. • ONCE. Se modifica el Artículo 91. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 5. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el Artículo 6(1,2 y 3). Proceso de autoevaluación. 	<p>Digitalización del procedimiento. Reducción de gestión documental.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 62/79	



<p>infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.</p>		
<p>Artículo 6. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Queda derogado el Artículo 8.2 Horario. • DOS. Modificación del Artículo 29. Programas de refuerzo del aprendizaje. 	<p>Reducción de gestión documental.</p>
<p>Sección 2ª. De la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 7. Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el Artículo 22. El Plan de Centro. • DOS. Se modifica el Artículo 23. El proyecto educativo. • TRES. Se modifica el Artículo 28 (1,2,3,5 Y 6). Autoevaluación. • CUATRO. Se modifica el Artículo 29 (1 y 2). Las programaciones didácticas. • CINCO. Modificación del Apartado h) del Artículo 56. Competencias de la Junta electoral. • SEIS. Se modifica el Artículo 59 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. • SIETE. Se modifica el artículo 72 (1p y 3). Competencias de la dirección. • OCHO. Se modifica el Artículo 82.1. Órganos de coordinación docente. • NUEVE. El Artículo 84, se deroga en su totalidad, Áreas de competencias. 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA</p>	<p>04/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P</p>	<p>PÁG. 63/79</p>	



	<ul style="list-style-type: none"> DIEZ. Se deroga en su totalidad el Artículo 87. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa. ONCE. Se modifica el Artículo 88. Equipo técnico de coordinación pedagógica. DOCE. Se modifica el Artículo 89. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica. TRECE. Modificación del Artículo 91. Funciones de la tutoría. CATORCE. Se modifica el Artículo 94. Competencias de las jefaturas de los departamentos. QUINCE. Se modifica el Artículo 97. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. 	
Artículo 8. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	<ul style="list-style-type: none"> UNO. Artículo 6. Proceso de autoevaluación. DOS. Artículo 7. Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa. TRES. Artículo 15 (2 y 3). Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente. 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales
Artículo 9. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.	<ul style="list-style-type: none"> UNO. Modificación del Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso. DOS. Modificación del Artículo 26.1 Consejo orientador. TRES. Modificación del Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje. CUATRO. Se añade una Disposición adicional séptima sobre convalidaciones para alumnos de secundaria obligatoria que han cursado estudios elementales y profesionales de música y danza. 	Reducción de gestión documental.
Artículo 10.	<ul style="list-style-type: none"> UNO. Modificación del Artículo 8 	Reducción de gestión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 64/79	



<p>Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.</p>	<p>(1,3,4 y 5). Materias de diseño propio.</p> <ul style="list-style-type: none"> DOS. Se modifica el Artículo 16 (2 y 3). Evaluación a la finalización de cada curso. TRES. Modificación del Artículo 34. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. CUATRO. Se añade una Disposición adicional sobre convalidaciones para alumnos de Bachillerato que han cursado estudios profesionales de música o de danza. 	<p>documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales</p>
<p>Sección 3ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte y la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 11. Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> UNO. El Artículo 22.3. sobre el Plan de Centro. DOS. El Artículo 23.3. sobre El proyecto educativo. TRES. Modificación del Artículo 27(1,2,3 y 5) sobre Autoevaluación. CUATRO. Modificación del Artículo 28(1 y 2) sobre Las programaciones didácticas. CINCO. Modificación del Artículo 49.h) Competencias de la Junta electoral. SEIS. Modificación del Artículo 52(7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. SIETE. Se modifica el Artículo 64.3 sobre Competencias de la dirección. OCHO. Se modifica el Artículo 74.1 sobre Órganos de coordinación docente. NUEVE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad. DIEZ. Se modifica el Artículo 78 relativo al Equipo técnico de coordinación pedagógica. ONCE. Artículo 79. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica. DOCE. Modificación del Artículo 81. 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA</p>	<p>04/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P</p>	<p>PÁG. 65/79</p>	



	<p>Funciones de la tutoría.</p> <ul style="list-style-type: none">TRECE. Modificación del Artículo 86 (1,2 y 3) sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.	
<p>Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.</p>	<ul style="list-style-type: none">UNO. Modificación del Artículo 35.i). Competencias de la Junta electoral.DOS. Modificación del Artículo 38.7. Elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado.TRES. Se modifica el Artículo 50.3h). Desconcentración en las personas titulares de la dirección de los centros de Escuelas de Arte y Superiores de Diseño.	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 13. Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.</p>	<ul style="list-style-type: none">UNO. Modificación del Artículo 6. Proceso de autoevaluación.DOS. Modificación del Artículo 7. Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa.TRES. Modificación del Artículo 16 (2 y 3). Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente.	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 14. Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none">UNO. Se modifica el Artículo 5.2. Sesiones de evaluaciónDOS. Se modifica el Artículo 7.4. Evaluación final y deroga el 7.5.TRES. Artículo 11 (2 y 3). Renuncia.CUATRO. Artículo 12 (2 y 3). Anulación de matrícula.CINCO. Se añade la disposición final segunda	<p>Reducción de gestión documental.</p>
<p>Artículo 15. Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none">UNO. Modificación del Artículo 14.1. Autorizaciones en casos excepcionalesDOS. Modificación del Artículo 15(d y e). Casos que no requieren autorización.TRES. Modificación del Artículo 16 (1 y 4b). Solicitudes cuya autorización corresponde a la Delegación territorial de la Consejería con competencias en educación	<p>Reducción de gestión documental.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 66/79





<p>Artículo 16. Modificación de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica en su Artículo 12 (2,4 y 5) sobre el límite de permanencia. 	<p>Reducción de gestión documental.</p>
<p>Sección 4ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de música y de la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 17. Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. El Artículo 22.3 sobre el Plan de Centro. • DOS. El Artículo 23.3 sobre El proyecto educativo. • TRES. Modificación del Artículo 27 (1,2,3,5 y 6) sobre Autoevaluación. • CUATRO. Modificación del Artículo 28 (1 y 2) sobre Las programaciones didácticas. • CINCO. Modificación del Artículo 49.h). Competencias de la Junta electoral. • SEIS. Modificación del Artículo 52 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. • SIETE. Se modifica el Artículo 64.3 sobre Competencias de la dirección. • OCHO. Se modifica el Artículo 74.1 sobre Órganos de coordinación docente. • NUEVE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad. • DIEZ. Se modifica el Artículo 77 relativo al Equipo técnico de coordinación pedagógica. • ONCE. Se modifica el Artículo 78 (b,i...r). Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica. • DOCE. Modificación del Artículo 80 sobre las Funciones de la tutoría. • TRECE. Modificación del Artículo 86 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA</p>	<p>04/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P</p>	<p>PÁG. 67/79</p>	



	(1,2 y 3). sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.	
<p>Artículo 18.</p> <p>Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 6 sobre el Proceso de autoevaluación. • DOS. Modificación del Artículo 7 relativo al Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa. • TRES. Modificación del Artículo 16.3 sobre el Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente. 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
<p>Artículo 19.</p> <p>Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 13. Aspectos relacionados con la matriculación. • DOS. Artículo 14.4. Evaluación • TRES. Artículo 18(1,2 y 3). Documentos de evaluación • CUATRO. Se le añade una Disposición final cuarta. 	Reducción de gestión documental.
<p>Artículo 20.</p> <p>Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 4.2 Sesiones de evaluación. • DOS. Artículo 5(2,4 y 5). Evaluación a la finalización del curso. • TRES. Artículo 7.2 Límites de permanencia. • CUATRO. Artículo 10(1,4 y 7). Documentos oficiales de evaluación. • CINCO. Artículo 11. Traslado del expediente. • SEIS. Artículo 16.1 Aspectos relacionados con la matriculación. • SIETE. Se incluye una nueva Disposición final tercera. 	Reducción de gestión documental.
<p>Sección 5ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios profesionales de Danza y de la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 21.</p> <p>Decreto 362/2011, de 7 de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. El Artículo 22.3 sobre el Plan de Centro. • DOS. El Artículo 23.3 sobre El 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 68/79	



<p>diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.</p>	<p>proyecto educativo.</p> <ul style="list-style-type: none">• TRES. Modificación del Artículo 27 (1,2,3 y 5) sobre Autoevaluación.• CUATRO. Modificación del Artículo 28 (1 y 2) sobre Las programaciones didácticas.• CINCO. Modificación del Artículo 49.h). Competencias de la Junta electoral.• SEIS. Modificación del Artículo 52 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres.• SIETE. Se modifica el Artículo 64.3 sobre Competencias de la dirección.• OCHO. Se modifica el Artículo 74.1 sobre Órganos de coordinación docente.• NUEVE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad.• DIEZ. Se modifica el Artículo 77 relativo al Equipo técnico de coordinación pedagógica.• ONCE. Se modifica el Artículo 78 (b,i...r). Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.• DOCE. Modificación del Artículo 80 sobre las Funciones de la tutoría.• TRECE. Modificación del Artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.	<p>herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 22.</p> <p>Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.</p>	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Modificación del Artículo 6 sobre el Proceso de autoevaluación.• DOS. Modificación del Artículo 7 relativo al Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa.• TRES. Modificación del Artículo 16.3 sobre el Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente.	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece</p>	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Artículo 13.1. Aspectos relacionados con la matriculación.	<p>Reducción de gestión documental.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 69/79





<p>la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> DOS. Artículo 14.4. Evaluación. TRES. Artículo 18 (1,2 y 3). Documentos de evaluación. CUATRO. Se añade una disposición final. 	
<p>Sección 6ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de idiomas y de la ordenación de sus enseñanzas.</p>		
<p>Artículo 24. DECRETO 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> UNO. Artículo 17.4. Carácter y enseñanzas DOS. Artículo 23.3. El Plan de Centro. TRES. Artículo 24.3. El proyecto educativo. CUATRO. Artículo 28 (1,2,3 y 5). Autoevaluación. CINCO. Artículo 56.h) Competencias de la Junta electoral. SEIS. Modificación del Artículo 59 (7 y 8) sobre la Elección de los representantes de los padres, madres y representantes legales del alumnado. SIETE. Se modifica el Artículo 71.3 Competencias de la persona titular de la dirección. OCHO. Artículo 81.1. Órganos de coordinación docente. NUEVE. Artículo 82. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa. Derogado. DIEZ. Se modifica el Artículo 84 relativo al Equipo técnico de coordinación pedagógica. ONCE. Se modifica el Artículo 85(b,i,...r) DOCE. Artículo 87. Funciones de la tutoría. TRECE. Artículo 92. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.</p>
<p>Artículo 25. Orden de 6 de junio de 2012, por la</p>	<ul style="list-style-type: none"> UNO. Artículo 6. Proceso de autoevaluación. 	<p>Reducción de gestión documental, reducción de</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA</p>	<p>04/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P</p>	<p>PÁG. 70/79</p>	



que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	<ul style="list-style-type: none">DOS. Artículo 7. Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa.TRES. Artículo 16 (2 y 3). Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente.	reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 26. Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Queda modificado el Artículo 6.4 Organización general.DOS. El Artículo 7.2 sobre Organización general.TRES. Se le añade una Disposición final cuarta.	Optimización de recursos públicos.
Artículo 27. Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Artículo 5.3. Horarios.	Optimización de recursos públicos.
Artículo 28. Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Queda modificada el Artículo 18.3. Convocatorias, matriculación e inscripción en las pruebas de certificación.	Optimización de recursos públicos.
Sección 7º de las Residencias Escolares.		
Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Se modifica el Artículo 29 (1,2,3 y 6). La autoevaluación de la residencia y memoria anual.DOS. Modificación del Artículo 56.h). Competencias de la Junta electoral.TRES. Modificación del Artículo 60. Elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado.CUATRO. Modificación del Artículo 100. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 30. Modificación de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula	<ul style="list-style-type: none">UNO. Modificación del Artículo 6. Proceso de autoevaluación.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 71/79





la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.		
Sección 8.ª De las Enseñanzas deportivas de régimen especial.		PREAMBULO
Artículo 31. Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 5(2 y 5). Sesiones de evaluación. • DOS. Artículo 7(1,4 y 5). Evaluación final • TRES. Se modifica el Artículo 14(2 y 3). Renuncia. • CUATRO. Se modifica el Artículo 15(2 y 3). Anulación de matrícula. • CINCO. Se le incluye una nueva Disposición final segunda. 	Reducción de gestión documental.
CAPITULO III DIRECCIÓN DE CENTROS DOCENTES.		
Artículo 32. Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el Artículo 15 (1,2 y 3). Evaluación continua del ejercicio de la dirección. • DOS. Modificación del Artículo 16.1 Valoración del ejercicio de la dirección a la finalización de mandato y efectos. 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 33. Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 23 (1,2 y 3). Evaluación continua del ejercicio de la dirección. • DOS. Modificación del Artículo 24(3 y 4). Procedimiento para la valoración final de la dirección. 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO IV. CALENDARIO ESCOLAR.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 72/79	



<p>Artículo 34. Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 7 (1,4,5 y 9). Educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial. • DOS. Artículo 8.8. Enseñanzas especializadas de idiomas. • TRES. Artículo 9 (1,4,5,6 y 7). Enseñanzas artísticas. • CUATRO. Modificación del Artículo 10 (1 y 4). Educación permanente de personas adultas. 	<p>Optimización de recursos públicos.</p>
<p>CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.</p>		
<p>Sección 1ª. De la Admisión de la Enseñanzas de Régimen General</p>		
<p>Artículo 35. Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 43.6. Solicitudes 	<p>Optimización de recursos públicos.</p>
<p>Artículo 36. Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 26. Adjudicación de plaza escolar a los alumnos y alumnas cuya solicitud de admisión fue presentada fuera del plazo establecido o presentaron más de una solicitud. • DOS. Artículo 27 (3 y 7). Matriculación del alumnado. 	<p>Optimización de recursos públicos. Reducción de gestión documental.</p>
<p>Sección 2ª. De la Admisión de la Enseñanzas de Régimen Especial.</p>		
<p>Artículo 37. Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el artículo 11 (1,2 y 3). Solicitudes. • DOS. Se modifica el artículo 13. Documentación. 	<p>Reducción de gestión documental.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA</p>	<p>04/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P</p>	<p>PÁG. 73/79</p>	



admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.	<ul style="list-style-type: none">TRES. Se modifica el artículo 24 (1,2 y 3). Traslado de matrícula.CUATRO. Se modifica el artículo 25 (1 y 2). Anulación de matrícula.	
Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Se modifica el Artículo 44.3 sobre anulación de matrícula.	Reducción de gestión documental.
CAPÍTULO VI CONVIVENCIA.		
Artículo 39. Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.	<ul style="list-style-type: none">UNO. Se suprime el apartado i) del artículo 9. Funciones del profesorado de las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.	Reducción de gestión documental.
Artículo 40. Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).	<ul style="list-style-type: none">UNO. Artículo 5.5. Procedimiento y plazo de inscripción.DOS. Se deroga el Artículo 13. Memoria de participación en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz».TRES. Se suprime el Artículo 14 g) sobre los Compromisos de los centros inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz».CUATRO. Se suprime el Artículo 15 h) relativo a la Designación y funciones de la persona coordinadora.CINCO. Artículo 18. Solicitud, documentación y plazo para el reconocimiento como Centro Promotor	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 74/79





	de Convivencia Positiva (Convivencia+).	
Artículo 41. Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Anexo I. Paso 2. Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar. • DOS. Modificación del Anexo III. Paso 2. Protocolo de actuación ante casos de violencia de general en el ámbito educativo. • TRES. Modificación del Anexo IV. Paso 3. Protocolo de actuación en caso de agresión hacia el profesorado o el personal no docente. 	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO VII FORMACIÓN Y CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.		
Artículo 42. Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 18 (2 y 3). Coordinación provincial. • DOS. Artículo 26.2. El proyecto de formación. • TRES. Se modifica el Artículo 29 (1,2,3 y 5). Autoevaluación • CUATRO. Artículo 51. Selección de asesores y asesoras de formación. • CINCO. Artículo 57.1. Asesoría de referencia. • SEIS. Artículo 66. Evaluación del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 43. Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Se modifica el Artículo 5(1,2 y 3). Lugares, medios y plazos de presentación de las solicitudes. • DOS. Artículo 7 (2 y 7). Procedimiento de elección. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 44. Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 4.1.c). Solicitudes y documentación. • DOS. Artículo 5 (1 y 2). Lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes. • TRES. Artículo 10.1b) sobre valoración de solicitudes. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 75/79





asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.		
Artículo 45. Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 4.1c). Solicitudes y documentación. • DOS. Artículo 5(1 y 2). Lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes. • TRES. Artículo 10.1b). sobre valoración de solicitudes. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 46. Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 7.5. Solicitud de reconocimiento e inscripción de actividades de formación. • DOS. Artículo 11.1. Memoria final de la actividad. • TRES. Artículo 15.3. Validez de las certificaciones. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO VIII . REGISTRO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES EDUCATIVOS		
Sección 1ª. Del Registro de libros de texto.		
Artículo 47. Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 4.4. Contenidos curriculares de los libros de texto. • DOS. Modificación del Artículo 8 (1 y 2). Solicitud de inscripción, renovación o modificación en el Registro. • TRES. Modificación del Artículo 9. Depósito de ejemplares de los libros de texto. • CUATRO. Modificación del Artículo 11.2. Instrucción y resolución de los procedimientos. • CINCO. Modificación del Artículo 14. Baja en el Registro por finalización del período de vigencia o por cambio o supresión de los currículos educativos. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 48. Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 5(1 y 3) Solicitudes de inscripción, renovación o modificación. • DOS. Se modifica el Artículo 9.1. Material de apoyo a los libros de texto 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 76/79	



libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<p>distribuidos on line.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRES. Se le incluye una nueva Disposición final segunda. 	
Sección 2ª. De los Materiales curriculares.		
<p>Artículo 49. Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 4 (2 y 3) Solicitud. • DOS. Modificación del Artículo 5. Comisión de homologación. • TRES. Modificación del Artículo 10. Publicación. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
<p>Artículo 50. Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 4.2. Profesorado participante. • DOS. Anexo I, punto 10(2 y 3b) relativo a los proyectos de investigación educativa. • TRES. Anexo II, punto 10(2 y 3b) relativo a los proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular educativa. • CUATRO. Modificación del Anexo III en su apartado 10b). Finalización. 	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
<p>Artículo 51. Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Modificación del Artículo 10.3. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de las solicitudes. 	Uso de herramientas digitales.
<p>CAPÍTULO IX OTRAS CUESTIONES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA</p>		
Sección 1ª De los puestos singulares.		
<p>Artículo 52. Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNO. Artículo 10.2. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo. 	Optimización de recursos públicos.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 77/79	



Plurilingüismo.		
Sección 2ª. De los premios extraordinarios.		
Artículo 53. Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Modificación del Artículo 4 (1 al 4). Propuesta del alumnado candidato.• DOS. Se le incluye una nueva Disposición final tercera.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 54. Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Modificación del Artículo 4(1,2,3,4,6 y 8). Propuesta de las personas candidatas.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 55. Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Se modifica el Artículo 5(1 y 2). Propuesta de alumnado candidato.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Sección 3ª de las estancias en otros países de la Unión Europea.		
Artículo 56. Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso	<ul style="list-style-type: none">• UNO. El Artículo 3 (2,3 y 4). Gestión de las estancias.• DOS. Queda modificado el Artículo 18.4. Solicitudes.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P

PÁG. 78/79





2011/2012.		
DISPOSICIONES FINALES		
Disposición final primera. Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Se le añade una disposición final.	Optimización de recursos públicos en todas.
Disposición final segunda. Modificación del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.	<ul style="list-style-type: none">• UNO. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 7.• DOS. Se modifica el apartado 1 del artículo 8.	Optimización de recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB8PNGF27HGJEXJ5ZMKUM8MJ6P	PÁG. 79/79

